



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

**RECURSO DE REVISIÓN:
EXPEDIENTE: RRA 58/24.**

RECURRENTE: [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE OAXACA.**

**COMISIONADA PONENTE: LICDA. XÓCHITL
ELIZABETH MÉNDEZ SÁNCHEZ.**

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, OCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL
VEINTICUATRO.** -----

Visto el Recurso de Revisión presentado mediante el Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia el día primero de febrero del año dos mil veinticuatro, recibido por la Oficialía de Partes de éste Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el mismo día registrado con el número **RRA 58/34** y turnado en fecha seis de febrero del año en curso, a la ponencia de la Comisionada Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, por el cual quien se denomina [REDACTED] promueve en contra del Sujeto Obligado **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA**, por inconformidad con la respuesta otorgada a su solicitud de información realizada a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia en fecha dos de enero del año en curso, registrada con número de folio **201172624000011**, por lo que habiéndose computado el plazo para la interposición del citado medio de defensa por una parte y verificado sus requisitos formales por la otra, se tiene:

Primero.- El plazo para que fuera atendida la solicitud de información misma que comprende un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de esta, conforme al primer párrafo del artículo 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, operó del **tres al dieciséis de enero de dos mil veinticuatro**, toda vez que la solicitud de información fue presentada el día dos de enero de dos mil veinticuatro; cabe establecer que el conteo de plazos se realiza tomando en consideración horas y días hábiles.

Segundo.- Ahora bien, el artículo 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca establece que toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el Recurso de Revisión **dentro de los quince días siguientes** contados a partir de: I. La

notificación de la respuesta a su solicitud de información; o, II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada; por lo que, de las documentales anexas se tiene que el sujeto obligado dio respuesta el día **diez de enero de dos mil veinticuatro**.

Tercero.- De esta manera, el plazo para la interposición del medio de defensa, conforme a la fracción I del artículo 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, operó del día **once al treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro**, descontándose los días sábados y domingos por ser inhábiles.

Enero 2024

Se m	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
1	1	2	3	4	5	6	7
2	8	9	10 NOTIFICACION DE LA RESPUESTA	11 1er día de plazo	12 2do día de plazo	13	14
3	15 3er día de plazo	16 4to día de plazo	17 5to día de plazo	18 6to día de plazo	19 7mo día de plazo	20	21
4	22 8vo día de plazo	23 9no día de plazo	24 10mo día de plazo	25 11vo día de plazo	26 12vo día de plazo	27	28
5	29 13vo día de plazo	30 14vo día de plazo	31 15vo día del plazo y último día de plazo	1	2	3	4

Siendo interpuesto de acuerdo al Sistema Plataforma Nacional de Transparencia el día **primero de febrero de dos mil veinticuatro**, por lo que se hizo valer de forma extemporánea, ya que del día treinta y uno de enero al primero de febrero del mismo año, fecha de la interposición, transcurrió un día hábil.

Conforme a lo anterior, el artículo 154, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

Artículo 154. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo;

[...]

Por consiguiente, para que sea procedente la admisión del presente medio de impugnación conforme a lo establecido en el artículo 139 la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, resulta necesario estimar acreditado el **requisito de oportunidad**, es decir, que se haya Interpuesto dentro del plazo. Es por ello que se advierte que el Recurso de Revisión se hizo valer de forma **extemporánea**, por lo que con fundamento en lo establecido en el artículo 154 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, este Comisionado Ponente:

ACUERDA

Primero.- Se desecha el Recurso de Revisión por haber sido presentado en forma extemporánea;

Segundo.- Notifíquese el presente acuerdo a la parte Recurrente mediante el sistema electrónico Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Tercero.- Remítase el Recurso de Revisión a la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Garante para su archivo correspondiente.

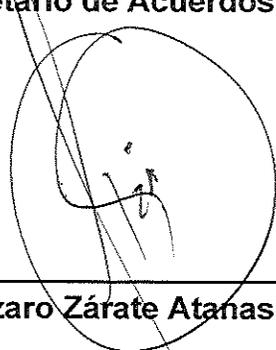
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma la Licenciada Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, Comisionada del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, quien Actúa ante el Secretario de Acuerdos, adscrito a esta Ponencia el Licenciado Lázaro Zárate Atanasio, que da fe. **CONSTE.**

Comisionada Instructora.

Secretario de Acuerdos.


Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez.


Lic. Lázaro Zárate Atanasio.

